**Periódico Oficial Número:** 078, de fecha 15 de enero de 2020

**Publicación Número:** 289-C-2019

**Documento:** Reglamento del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que el Municipio es una institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y libertad para la administración de su hacienda; el Reglamento de Cabildo de Mezcalapa se erige como el ordenamiento jurídico que regula la actuación, organización y funcionamiento del Cabildo como órgano máximo de gobierno dentro de la circunscripción municipal, con la finalidad de organizar la gestión de intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar servicios básicos que esta requiera dentro de su territorio.

Que para tales efectos este Reglamento perfecciona las disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal y regula de manera específica la instalación del Ayuntamiento, las atribuciones y facultades tanto de los Órganos como de los Miembros que lo integran, el funcionamiento del Cabildo, los acuerdos del Cabildo, las Comisiones que lo integran, el procedimiento de Reglamentación Municipal y, al interior, regula de manera eficiente y puntual el desarrollo de las sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo.

Que esta nueva disposición municipal, establece por primera vez de manera reglamentaria el proceso de instalación del nuevo Cabildo, se regulan las participaciones de los integrantes del Cuerpo Edilicio, da orden al desarrollo de las sesiones y define con claridad las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Destaca el Titulo Quinto mediante el cual se establece y define el trabajo en Comisiones así como el término

para emitir dictámenes con el fin de optimizar esta actividad.

Por las consideraciones anteriores, los integrantes del H. Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo el día 29 de marzo de 2019.

**REGLAMENTO DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZCALAPA CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto regular la actuación, organización y funcionamiento del Ayuntamiento Constitucional de Mezcalapa, Chiapas, como órgano máximo de gobierno dentro de la circunscripción municipal.

**Artículo 2.** Las atribuciones del Ayuntamiento de Mezcalapa, Chiapas, se ejercerán a través del Ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, de las Comisiones o de los funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanan, así como en los términos de este y demás Reglamentos Municipales y Acuerdos del propio Ayuntamiento.

A quienes desempeñan el cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal también se le podrá denominar Alcalde.

Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo.

**Artículo 3.** La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala la legislación estatal al Síndico.

**Artículo 4.** El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros a cargo de la administración municipal, de procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Síndico se apoyará de las unidades de control y evaluación que determine el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 5.** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

**Artículo 6.** Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

**Artículo 7.** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El desempeño de esos cargos es incompatible con cualquier otro de la Federación, del Estado o de otro Municipio. En consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de la docencia y de los demás casos particulares en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Las cuestiones no previstas en este Reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 11.** El Ayuntamiento del Municipio de Mezcalapa, Chiapas, se instalará en ceremonia pública y solemne el último día del periodo constitucional del Ayuntamiento saliente. A esta sesión comparecerán los representantes que designen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12.** La sesión solemne de instalación se desarrollará en términos de la Ley Orgánica

Municipal del Estado y las siguientes bases:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el Salón de Sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento.

II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se

adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipalescon manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento.

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante el Presidente Municipal saliente, rendirán la protesta en los términos que señala la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de la materia.

El Presidente entrante rendirá la protesta correspondiente en los términos de la fracción anterior, en caso de ausencia del Presidente saliente el Presidente Municipal entrante rendirá protesta con los que se encuentren presentes en los siguientes términos:

*"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Chiapas, las Leyes que de ellas emanen y los Acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el* *cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Chiapas y de este Municipio. Si así no* *lo hiciere, que el Pueblo me lo demande".*

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

*"Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Chiapas, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Chiapas y de este Municipio".*

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: *"Sí protesto".*

El Presidente Municipal agregará:

*"Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande".*

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, para el período correspondiente; dirigiendo un mensaje a la concurrencia y a la ciudadanía en general. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**Artículo 13.** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor entrante, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien realice las funciones notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Congreso del Estado para que proceda conforme a derecho corresponda.

**Artículo 14.** En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia.

**Artículo 15.** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega- recepción pormenorizada acompañada de:

I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente.

II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.

III. Los libros de actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores.

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación.

V. Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales; y

VI. Las demás que señale la legislación de la materia.

**Artículo 16.** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el artículo mencionado.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO.**

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones del Cabildo, sin menoscabo de otras que le señalen sus propios Reglamentos de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación en materia municipal, las siguientes:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior.

a. Aprobar los Reglamentos, Bandos de Policía y de Gobierno, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

b. Presentar ante el Congreso iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado.

c. Aprobar la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Ayuntamiento.

d. Aprobar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo y de Gobierno del Municipio.

e. Analizar, discutir y en su caso aprobar, en sesiones de Cabildo subsecuentes, el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, mismo que será rendido por el Presidente Municipal.

f. Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término no mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones.

g. Autorizar previamente al Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares.

h. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos municipales que señala la legislación estatal.

i. Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de

atribuciones que corresponda a aquéllas.

j. Crear y suprimir las dependencias, organismos y entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios

públicos y la ejecución de obras.

k. Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la legislación respectiva.

II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

a. Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el Municipio, con excepción de la de “Ciudad” que quedará reservada para el Estado.

b. Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio.

c. Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

d. Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

e. Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

f. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.

g. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

h. Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio.

i. Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

III. En materia de Servicios Públicos:

a. Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales.

b. Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares.

c. Establecer los servicios y verificar se realicen las funciones encomendadas a la institución de registro civil, de conformidad con la ley de la materia.

IV. En materia de Hacienda Pública:

a. Administrar libremente la hacienda y los bienes del Municipio destinados al servicio público municipal.

b. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos.

c. Autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, en los términos que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente.

d. Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados trimestrales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con base en el informe que presente la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la Contraloría Municipal, y remitirla al Congreso dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, para los efectos señalados en la Constitución Política del Estado y de la Ley que crea el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

e. Vigilar que el Tesorero Municipal y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo.

f. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal.

g. Vigilar que se elaborare y poner en ejecución, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.

h. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y la

legislación Federal y Estatal.

V. En materia de salud:

a. Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal así como con los sectores social y privado.

**CAPÍTULO II**

**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 18.** La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 19.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas que señala el Reglamento de Bando de Policía y buen Gobierno y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante los establecimientos de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los demás Reglamentos, Bandos municipales y resoluciones del Cabildo.

b. Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto.

c. Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del Cabildo todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

d. Conducir las relaciones políticas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los

actos oficiales.

e. Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Reglamento de la

Administración Pública Municipal y removerlos en caso justificado.

f. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio.

g. Nombrar libremente y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Cabildo.

h. Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito.

i. Preparar, en unión del Secretario Municipal del Ayuntamiento, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en

sesión. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del Cabildo.

j. Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales.

k. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.

l. Proponer al Cabildo la integración de las Comisiones permanentes y especiales.

m. Presentar al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual de gobierno.

II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:

a. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

b. Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación.

c. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

III. En materia de Seguridad Pública:

a. Tener bajo su mando los cuerpos de Policía Preventiva y de Tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

b. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

IV. En materia de Hacienda Municipal:

a. Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos Municipales.

b. Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales.

V. En materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario.

a. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

b. Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

c. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio.

d. En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio.

e. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio.

f. Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales.

g. Designar a los representantes del Ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.

h. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

**Artículo 22.** Tratándose del Cabildo, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo y participar con voz y voto en las mismas.

II. Instalar y clausurar la sesión, así como decretar los recesos que convengan.

III. Moderar y mantener el orden.

IV. Dictar los trámites que exija el orden de la discusión de los asuntos.

V. Consultar a los integrantes del pleno en cuanto a la suficiencia de la discusión de los temas del orden del día.

VI. Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo.

VII. Declarar el resultado de la votación de un acuerdo.

VIII. Ejercer el voto de calidad.

IX. Asignar a otra comisión los asuntos considerados como relevantes que no fueren dictaminados en el término de diez días por la comisión competente.

X. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

XI. Instruir al Secretario Municipal del Ayuntamiento para turnar a las comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento.

XII. Delegar al Secretario Municipal del Ayuntamiento las funciones señaladas en las fracciones III, V, VI y VII cuando considere pertinente.

XIII. Firmar los Acuerdos, las Actas de las sesiones y los Reglamentos una vez aprobados por el Cabildo;

XIV. Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Hermanamiento con otras Ciudades, nacionales o extranjeras.

XV. Las demás que establezcan los Reglamentos y acuerde el Cabildo.

**CAPÍTULO III**

**DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**Artículo 23.** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**Artículo 24.** El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**Artículo 25.** El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue la ley o el Cabildo.

**Artículo 26.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del

Ayuntamiento.

**Artículo 27.** El Síndico Municipal tendrá en general, las siguientes facultades y obligaciones:

I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte.

III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto.

IV. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

V. Formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales.

VI. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso.

VII. Las demás que le conceda este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de carácter general del Cabildo.

**Artículo 28.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**Artículo 29.** Los Regidores Municipales constituyen el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 30.** Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 31.** Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 32.** Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

II. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, participando en las discusiones con voz y voto.

III. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo, informando a éste de sus resultados.

IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.

V. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de los trabajos a cargo de las Comisiones.

VI. Solicitar a los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal, la información que requieran, estando aquellos obligados a proporcionarla en un plazo máximo de ocho días, contados a partir de que reciban la solicitud. En asuntos relevantes los titulares deberán contar con la aprobación del Presidente, informando lo conducente al peticionario.

VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso.

IX. Las demás que les señalen las Leyes y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 33.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.

III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.

V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS COMISIONES**

**Artículo 34.** En la primera sesión ordinaria que celebre el Cabildo, se integrarán entre sus miembros, las Comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento.

**Artículo 35.** Las Comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.

III. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.

IV. Las demás que le confiera la ley, los Reglamentos y demás disposiciones del

Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las Comisiones podrán presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen y de los asuntos de su competencia.

**Artículo 37.** Las Comisiones, estudiarán los asuntos que le turne la Secretaría General del Ayuntamiento y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo.

Dicho dictamen firmado por los miembros de la Comisión, será enviado por el Presidente de la misma, por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su inscripción en el orden del día.

**Artículo 38.** Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, de acuerdo con las necesidades municipales y cuando menos deberán integrarse las siguientes:

I. De Gobernación.

II. De Desarrollo Socioeconómico.

III. De Hacienda.

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

V. De Mercados y Centros de Abasto.

VI. De Salubridad y Asistencia Social.

VII. De Seguridad Pública.

VIII. De Educación, Cultura y Recreación.

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.

X. De Recursos Materiales.

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal designará, de entre los miembros del Ayuntamiento el que deba presidirlas excepto en los casos de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y el Síndico, respectivamente; asimismo, podrá remover al Presidente de la Comisión cuando lo juzgue pertinente.

**Artículo 40.** El Presidente de cada Comisión se encargará de dar trámite a los asuntos que el Ayuntamiento o el Secretario Municipal del Ayuntamiento les turne para su estudio. Asimismo tendrá voto de calidad dentro de la Comisión que presida.

**Artículo 41.** El Presidente Municipal podrá aumentar o disminuir el número de las Comisiones y fusionar o subdividirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los asuntos.

**Artículo 42.** Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las Comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 43.** Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 44.** El Secretario Municipal del Ayuntamiento es el encargado del despacho de los asuntos del Ayuntamiento y será nombrado en los términos dispuestos por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, teniendo como atribuciones las que en general le señale el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente ordenamiento.

**Artículo 45.** Durante la preparación, conducción, y desarrollo de las sesiones de Cabildo, corresponde al Secretario Municipal del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Por previa instrucción del Presidente Municipal comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de Cabildo.

II. Asistir a las sesiones de Cabildo con voz.

III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven.

IV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella.

V. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar.

VI. Dar lectura del orden del día, salvo que el pleno del Ayuntamiento otorgue la dispensa de dicha lectura.

VII. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de Cabildo.

VIII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones.

IX. Informar al Cabildo del seguimiento de los acuerdos del pleno cada tres meses.

X. Presentar al Cabildo, en la primera sesión ordinaria de cada mes, un informe que contenga el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, los que hayan sido despachados y aquellos que queden en las comisiones.

XI. Las demás que le confieren los reglamentos, el pleno o el Presidente Municipal.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**Artículo 46.** Las sesiones del Cabildo podrán ser: ordinarias, extraordinarias, solemnes, privadas y públicas.

Todas ellas, serán presididas por el Presidente Municipal; y en caso de ausencia de este, serán presididas por el Primer Regidor o el que le siga en número.

**Artículo 47.** Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad de sus miembros más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

En caso de que una suplencia no sea asignada por el Congreso del Estado, el cálculo del quórum legal, se hará tomando en consideración el número de integrantes del Ayuntamiento en funciones.

**Artículo 48.** La convocatoria para las sesiones de Cabildo será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, en la que se señalará lugar, fecha, hora, tipo de sesión; anexando el orden del día con el o los asuntos a tratar. Cuando el Presidente Municipal no convocare a ni una sola sesión en un periodo de treinta días bastará que cuando menos cuatro de los miembros lancen la convocatoria para sesionar. En este caso, solo podrán tratarse los asuntos descritos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

**Artículo 49.** Será obligación del Secretario Municipal del Ayuntamiento levantar el acta de cada sesión y su participación será con voz informativa, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o quien presida. Así como certificar lo actuado; extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas y consignarlas bajo su firma en el archivo respectivo.

Las actas de Cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los demás miembros que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 50.** Es obligación de los miembros del Cabildo, asistir a todas las sesiones a que se les convoque, ya sea por escrito o en forma verbal, según sea el caso; y, deberán permanecer en ella desde el principio hasta el fin de esta.

**Artículo 51.** Quien presida la sesión de Cabildo declarará la existencia o inexistencia del quórum legal.

**Artículo 52.** Se considera ausente de una sesión al miembro del Cabildo que no este presente una vez declarado el quórum legal. Cuando un miembro del Cabildo llegase una vez declarado el quórum legal, el Secretario Municipal del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala.

**Artículo 53**. Si algún miembro del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, lo avisará por escrito al Secretario Municipal del Ayuntamiento, para que este a su vez informe al Cabildo.

**Artículo 54.** Los Secretarios, Directores, Coordinadores, Jefes de los Departamentos, asistirán a las sesiones con voz informativa, siempre y cuando sean requeridos por quien presida la sesión.

**Artículo 55.** En caso de ausencia del Secretario Municipal del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, quien presida la sesión designará de entre sus miembros quien deba de desempeñarse como tal, conservando el mismo sus derechos como miembro del Cabildo.

**Artículo 56.** En la primera sesión de Cabildo, se observarán las reglas contenidas en el presente reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y lectura del orden del día. El Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo y posteriormente, continuará con el siguiente punto del orden del día en el que pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Secretario Municipal del Ayuntamiento.

Una vez aceptada la propuesta, el Secretario Municipal del Ayuntamiento rendirá la protesta de ley ante el Cabildo en los términos ya previstos e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Posteriormente el Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Tesorero; quien una vez aceptado por el Ayuntamiento, rendirá la protesta de ley en similares términos que el Secretario Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 57 .** Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, cuando con base en consideraciones fundadas el propio pleno acuerde el posponer la discusión y/o enviar a comisión algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposición legal alguna.

Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo anterior.

**Artículo 58.** Los integrantes del Cabildo, solo podrán hacer uso de la palabra en el orden solicitado a quien presida y hasta en dos rondas por asunto en discusión.

Durante sus intervenciones, los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida; absteniéndose de expresarse en forma ofensiva o calumniosa.

**Artículo 59.** La ponencia de cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y de interés público y deberá ser expuesto en un tiempo máximo de tres minutos. Para excederse deberá solicitar autorización de quien presida la sesión y por ningún motivo podrá excederse de diez minutos.

**Artículo 60.** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros miembros del pleno; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitará la exclusión de esa participación en el acta.

**Artículo 61.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de quien presida.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

**Artículo 62.** Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a este Reglamento, debiendo realizarse cuando menos dos sesiones al mes, en el domicilio oficial del propio Ayuntamiento.

**Artículo 63.** La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberá ser por escrito y será expedida con 24 horas de anticipación a la fecha de la misma por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario Municipal del Ayuntamiento deberá contener: el día, lugar y la hora en que se deba celebrar. Dicha convocatoria se acompañara con el orden del día respectivo y copias de los dictámenes emitidos por las Comisiones de los asuntos a tratar en la misma.

**Artículo 64.** Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que ésta no inicie puntual por falta de quórum, los miembros del Cabildo están obligados a esperar como máximo 15 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasado este término si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, esta se declarará desierta y quedarán en libertad de retirarse de la misma. La sesión podrá prorrogarse a solicitud expresa del Presidente Municipal y con la aprobación de la mayoría presente, dicha prórroga nunca podrá excederse del mismo día señalado para la sesión.

**Artículo 65.** Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, respectivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la comisión que le corresponda.

**Artículo 66.** En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre asuntos generales. Los puntos a tratar en asuntos generales, serán para conocer sobre: correspondencia, invitaciones, seguimiento de acuerdos, informes, propuestas de trabajo y alternativas de solución a problemas del Municipio.

**Artículo 67.** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general deberá hacerlo del conocimiento del Secretario Municipal del Ayuntamiento por lo menos con diez minutos de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Cabildo en la misma sesión.

**Artículo 68.** Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día; el que deberá contener lo siguiente:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.

III. Aprobación o modificación del orden del día.

IV. Aprobación o modificación del acta anterior.

V. Votación de los asuntos específicos presentados por las Comisiones.

VI. Informes de la Secretaría General del Ayuntamiento.

VII. Asuntos generales.

VIII. Clausura.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO**

**Artículo 69.** Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sea necesario.

La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, ya sea de manera escrita o verbal; indicando: lugar, tipo de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En estas sesiones se tratará los asuntos que por su urgencia, requieran de una resolución inmediata, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial y a cualquier hora; siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes; incluso podrán realizarse en cualquier otra parte del Estado.

**Artículo 70.** Los asuntos a tratar, en estas sesiones, se señalará en el orden del día, en la secuencia siguiente:

I. Lista de asistencia.

II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

III. Aprobación o modificación del orden del día.

IV. Votación de los puntos.

V. Clausura de la sesión.

**Artículo 71.** Las sesiones extraordinarias serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia se apegarán a lo que establece el artículo 46 de este ordenamiento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES SOLEMNES**

**Artículo 72.** Las sesiones solemnes se celebrarán cada vez que sean necesarias, la convocatoria será expedida por escrito, por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación; y, deberá contener: fecha, hora y lugar y razón que la motiva con este carácter.

Dicha convocatoria, se acompañará con el orden del día respectivo; cuyo contendido se sujetará a las necesidades del evento.

**Artículo 73.** Los asuntos a tratar en estas sesiones, serán únicamente los relacionados con:

I. Informes de la Administración Pública Municipal.

II. Reconocimientos.

III. Hermandades.

IV. Actos ceremoniales.

V. Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne.

En sesiones solemnes los asistentes deberán llevar vestimenta formal y no se considerará ningún punto sobre asuntos generales.

**Artículo 74.** Estas sesiones podrán celebrarse fuera del Municipio, cuando así lo acuerde el Cabildo. Con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo anterior.

**Artículo 75.** En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 76.** Las sesiones del Ayuntamiento por regla general, deberán ser públicas; excepto, aquellas que el Presidente Municipal considere privadas porque así lo amerite el asunto o asuntos a tratar, ya sea por razones de seguridad y/o resguardo de los intereses municipales.

**Artículo 77.** Todo ciudadano tendrá derecho de acudir a las sesiones de Cabildo, siempre y cuando acate lo estipulado en el presente Reglamento.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

**Artículo 78.** El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno alteren el orden de la sesión y podrá auxiliarse de la fuerza pública; así mismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

**Artículo 79.** Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones de Cabildo:

I. Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente.

II. Fumar dentro del salón de Cabildos.

III. Introducir armas blancas o de fuego.

IV. Introducir alimentos ni bebidas.

V. Introducir propaganda electoral de partido político, candidato o manifestación alguna; esta prohibición también será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario

Municipal del Ayuntamiento.

VI. Tener encendidos teléfonos celulares o radiolocalizadores.

VII. Participar en la sesión, realizar solicitudes, interrumpir la sesión.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 80.** Los acuerdos y resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos; salvo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

**Artículo 81.** Una vez leído el punto del orden del día, podrá solicitarse la dispensa u ordenarse la lectura del dictamen correspondiente.

**Artículo 82.** Posteriormente, a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará el debate del punto, teniendo derecho cada miembro del Ayuntamiento a dos participaciones con excepción del Presidente de la Comisión que además tendrá voz informativa cuando sea requerido.

**Artículo 83.** Una vez declarado un proyecto suficientemente discutido por quien presida, se procederá inmediatamente a la votación del dictamen o propuesta respectiva.

**Artículo 84.** El procedimiento para la votación será el siguiente:

I. El Presidente cuando lo considere someterá a votación el punto en cuestión.

II. Los munícipes votarán levantando la mano.

III. El Secretario Municipal del Ayuntamiento cuantificará los votos y quien presida manifestará en voz alta el resultado de la votación, registrando su sentido.

IV. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

**Artículo 85.** Las votaciones en las sesiones de Cabildo podrán realizarse de tres formas:

a. Nominales.

b. Económicas.

c. Por cédula.

**Artículo 86.** La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

I. Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.

II. El Secretario Municipal del Ayuntamiento anotará los que voten en sentido afirmativo, así como los que votaren negativamente.

III. Concluida la votación, el Secretario Municipal del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

**Artículo 87.** Serán votaciones nominales en los siguientes casos:

I. Para la aprobación del Plan Municipal De Desarrollo.

II. En la aprobación de los Reglamentos y demás Disposiciones Oficiales.

III. En la aprobación de las iniciativas de adiciones o reformas a la Constitución Política del

Estado de Chiapas.

IV. Todas aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acordaren.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LOS ACUERDOS DE CABILDO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS, SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Artículo 88.** Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados; salvo el caso en que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

**Artículo 89.** Los acuerdos podrán notificarse por estrados, por oficio o por su publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 90.** Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ACTAS DE SESIÓN**

**Artículo 91.** Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración del quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Todas las sesiones de Cabildo deberán ser grabadas. El Secretario Municipal del Ayuntamiento será el responsable de conservar y resguardar las grabaciones utilizando los medios y formatos apropiados que permita la adecuada conservación, almacenamiento y catalogación de los mismos.

**Artículo 92.** La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

**Artículo 93.** Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 94.** Los días en que deberán convocarse a Comisión serán en días hábiles en horario que oscile entre las nueve y las catorce horas. Solo en casos urgentes podrá convocarse en hora y día distinto al establecido en el párrafo anterior.

Para que los dictámenes votados en comisión sean inscritos en el orden del día de la sesión ordinaria, deberán entregarse a la Secretaría General del Ayuntamiento cuando menos dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 95.** De acuerdo con las bases normativas para la expedición de los Reglamentos Municipales establecidos en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el objetivo del presente título es establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de Mezcalapa, Chiapas.

**Artículo 96.** Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, reforma, adición o modificación de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 97.** El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete a:

I. El Presidente Municipal.

II. Los Regidores.

III. El Síndico.

IV. Los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 98.** Las iniciativas de Reglamentos y Normatividad Municipal, deberán de presentarse por escrito a la Secretaría Municipal del Ayutamiento, quien turnará a la Comisión facultada para que esta elabore su análisis y dictamen correspondiente.

**Artículo 99.** La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberán de asistir las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría Municipal del Ayuntamiento convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.

**Artículo 100.** El procedimiento reglamentario se sujetará a las siguientes reglas:

I. En las deliberaciones o debates que se den en torno de las iniciativas que se presenten de reglamentos y normatividad municipal que deban de aprobarse o rechazarse, ya sea de manera parcial o total, solo participaran en ellas el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

II. Si al presentarse un dictamen, este fuere rechazado, ya sea de manera parcial o total, este regresará a la Comisión de origen para su revisión, sometiéndose de nuevo a la consideración del Cabildo.

III. Para que una iniciativa de reglamento o normatividad municipal se declare aprobado se requiere que la emisión del voto sea nominal, tanto en lo general como en lo particular.

IV. Una vez que el Cabildo declare aprobado un proyecto, iniciativa de reglamento o normatividad municipal, el Presidente Municipal ordenará su promulgación, publicación y ejecución, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y la

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 101.** Toda la reglamentación y normatividad municipal que apruebe el Ayuntamiento deberán de ir firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario Municipal del Ayuntamiento, sin este requisito no serán obedecidas.

**Artículo 102.** El Secretario Municipal del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de los reglamentos y normatividad municipal aprobados, promulgados y publicados en el Municipio, a la dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Los reglamentos y normatividad municipal entrarán en vigor, de manera simultánea en todo el

Municipio, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 103.** Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 104.** Las infracciones al presente Reglamento por los miembros del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas con:

I. Extrañamiento realizado en sesión de Cabildo.

II. Con multa consistente en la dieta correspondiente, cuando falte injustificadamente a una sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 105.** Las infracciones al presente Reglamento por particulares podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Desalojo del recinto oficial.

III. Multa, tratándose de particulares en caso de las sesiones públicas.

IV. Arresto, en los mismos casos del artículo anterior.

**Artículo 106.** Las sanciones a los particulares serán aplicadas por el Presidente Municipal o quien lo supla.

**Artículo 107.** Las sanciones serán impuestas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia.

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Cabildo vigente en el Municipio de Mezcalapa, Chiapas; mediante acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día día 29 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su Publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento expedidas con anterioridad.

C. JUAN ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. LUIS ALBERTO JÁCOME ZÁRATE, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARÍA ENA VALDEZ REYES, SÍNDICO.- C. ORLANDO MAGARIÑO MATÍAS, TESORERO.- C. GREGORIO GONZÁLEZ ROGEL, PRIMER REGIDOR.- C. BELLA SELENE DE LA CRUZ CASTELLANOS, SEGUNDO REGIDOR.- C. DIEGO GÓMEZ DÍAZ, TERCER REGIDOR.- C. GUADALUPE LIZETH GONZÁLEZ MAY, PRIMER REGIDOR PLURINOMINAL.- C. CONSUELO DOMÍNGUEZ CAMPOSECO, SEGUNDO REGIDOR PLURINOMINAL.- **Rúbricas.**